



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022

Referencia: 11001 – 3336 – 035 – 2015 – 00173 – 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Vivian Yaned Vela Moreno y otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías – INVIAS

En Bogotá D.C., a los 8 días del mes de marzo de 2022, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 10:35 a.m., da inicio a la continuación de la audiencia de pruebas fijada en auto de 10 de febrero de 2022¹, dentro del radicado **11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00173 – 00**, promovido por **Vivian Yaned Vela Moreno y otros** en contra del **Instituto Nacional de Vías – INVÍAS**, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

(El Secretario Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de que se entiendan por no recibidos)

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como las direcciones electrónicas de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: Vivian Yaned Vela Moreno

Apoderado: José David Lemus Gutiérrez
Cédula de Ciudadanía: 1.020.789.251 expedida en Bogotá
Tarjeta Profesional: 337.707 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jodalegu@hotmail.com
Celular: 3118678660

¹ Archivo "85AutoFijaFechaContinuacionAudiencia" del "03CuadernoPrincipal3".

Por el Despacho: En la diligencia adelantada el 21 de septiembre de 2021, se reconoció personería al abogado Lemus Gutiérrez para actuar en atención a la sustitución del poder que le fue conferida por la abogada Maribel Gutiérrez.

Se notifica en estrados

A.S.

PARTE DEMANDADA: Instituto Nacional de Vías - INVÍAS

Apoderado: Johny Javier Cristancho Conde
Cédula de Ciudadanía: 88.259.153 expedida en Cúcuta (Norte de Santander)
Tarjeta Profesional: 167.587 del C.S. de la J.
Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co;
jcristancho@invias.gov.co
Celular: 3002709044

Por el Despacho: El abogado Cristancho Conde se encuentra reconocido para actuar como apoderado de la entidad demandada, desde el auto proferido el 13 de julio de 2018², y sus facultades fueron actualizadas conforme al memorial que obra en la página 4 del archivo "69PoderINVIASSolicitudEnlaceRespuesta" del "03CuadernoPrincipal3".

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada.

Se indaga a los apoderados de las partes sobre saneamientos, quienes manifiestan no encontrar ninguna irregularidad que merezca ser saneada.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que a las 10:02 a.m. del día de hoy, remitió documentación relacionada con remisiones médicas que habrían sido suscritas por el perito que se hace presente en esta diligencia.

En este estado de la diligencia, se procede a la consulta con la Secretaría del Despacho para la verificación de los correos y la búsqueda de la información, quien informa que la gestión de la documentación no fue posible, debido a que el correo no se identificó con el número del proceso.

Verificada la información y cargada en el expediente electrónico, se continúa la diligencia.

Se notifica en estrados

A.S.

3. PRUEBAS

En la audiencia de prueba adelantada el 7 de octubre de 2021, se dispuso suspender la diligencia, teniendo en cuenta que el perito Médico

² Págs. 26 archivo "04Folios387A412", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

Ortopedista, Manuel Eduardo Niño, recomendó la valoración por un ortopedista de rodilla, y la demandante ya contaba con cita para el día 13 de octubre de 2021 en el Hospital La Samaritana.

De igual forma, la diligencia programada para el 20 de octubre de 2021, fue suspendida debido a que, a pesar de que la demandante hubiera tenido la cita médica de valoración correspondiente, el Hospital La Samaritana no había remitido el concepto médico requerido y ordenado por este Despacho judicial.

Ahora bien, la Directora Científica de dicha institución aportó memorial mediante el cual remitió el dictamen pericial rendido por el médico Sebastián Mejía Barreto, quien es especialista en ortopedia y traumatología, y en artroscopia y cirugía de rodilla³.

De la documentación, se le corrió traslado a las partes por Secretaría⁴, sin que se hubieran allegado algún tipo de manifestación.

Se recuerda, que el perito de pie y tobillo recomendó la ampliación del dictamen inicial, por intermedio de un especialista de rodilla y que el objeto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante fue:

“Solicito un perito experto que determine el daño emergente futuro de la señora VIVIAN JANED VELA, en los siguientes términos:

- *Todos los gastos y tratamientos que requerirá a futuro para aliviar sus desplazamientos.”* (sic)

Dicho lo anterior, se le solicita al perito que proceda a identificarse acercando sus documentos a la cámara, e indicando dirección, número de teléfono y demás datos que faciliten su localización.

Perito:

Nombre: Sebastián Mejía Barreto
C.C. 80.083.513 expedida en Bogotá D.C.
Título: Médico ortopedista y cirujano de rodilla
R.M. 80.083.513
Dirección de notificaciones: sebastianmejiamd@gmail.com 3208533966
Dirección de notificaciones: Carrera 8 No. 0-29 de Bogotá, Hospital de la Samaritana.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 C.P.A.C.A., se solicita al perito se sirva manifestar bajo juramento lo siguiente:

- Que no se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso, previstas en el inciso 3 del artículo 219 del CPACA.
- Que acepta el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.

³ Archivo "82AmpliaciónDictamenHUS" del "03CuadernoPrincipal3"

⁴ Archivo "83TrasladoPrueba20211028" del "03CuadernoPrincipal3"

- Que rinde el dictamen con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración lo que puede favorecer y causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- Si los fundamentos de su dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por Usted como perito.

Perito: Manifiesta juramento positivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los interrogatorios a los peritos.

Parte demandante: indaga sobre el peritaje (consultar video de diligencia).

Parte demandada: no hace preguntas.

El Despacho considera necesario indagar al perito, de oficio, para pedirle que aclare a qué se hace referencia con la amputación parcial del pie derecho de la señora Vivian Yaned Vela. Esto teniendo en cuenta el numeral 6 del dictamen refiere que esto es “según la historia clínica”.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el dictámen pericial presentado por el perito Sebastián Mejía Barreto (Médico Ortopedista de rodilla) conforme a lo desarrollado en esta diligencia.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el debate probatorio.

Se notifica en estrados

Sin manifestaciones.

A.I.

Por el Despacho: El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., aplicable de acuerdo a los presupuestos contenidos en el artículo 182 de la misma codificación, considera que se encuentran reunidos los elementos de convicción y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se indica a las partes la presentación escrita de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la siguiente audiencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En las mismas oportunidades señaladas para alegar, podrá la delegada del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se notifica en estrados

Sin manifestaciones

A.S.

Por el Despacho: Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 11:12 a.m. los asistentes aprueban el acta, la cual ha compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

SEBASTIÁN MEJÍA BARRETO
Perito

JOSÉ DAVID LEMUS GUTIÉRREZ
Apoderado demandante

JOHNY JAVIER CRISTANCHO
Apoderado demandada

GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA
Profesional Universitario – Secretario Ad – Hoc